

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales

AÑO LVII	Managua, D. N., Miércoles 19 de Agosto de 1953	Nº. 191
----------	--	---------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA

Reglamento para la aplicación interna del Convenio Internacional del Trigo . . Pág. 1745

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Nombramiento : 1747
 Suprínese una pensión : 1748
 Contratos : 1748

SECCION JUDICIAL

Remates : 1749
 Títulos Supletorios : 1750
 Terrenos Municipales : 1751
 Avisos : 1752
 Citaciones de Procesados : 1752

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía

Decreto No. 19
 El Presidente de la República,
 Considerando:

I
 Que por Resolución No. 28 del Congreso de la República sancionada el 12 de Agosto corriente, fue aprobado el Convenio suscrito por Nicaragua en Washigton el 21 de Abril del corriente año, por el cual se revisa y renueva el Convenio Internacional del Trigo de 1949;

II
 Que en dicha Resolución se faculta al Poder Ejecutivo para reglamentar la aplicación interna del expresado Convenio.

Por Tanto:
 en uso de sus facultades,

Decreta:

La siguiente reglamentación para la aplicación intetna del Convenio Internacional del Trigo, para el año agrícola 1953/54;

Arto. 1o.—Para los efectos de su mejor distribución interna, la cuota de 10.000 toneladas métricas de trigo o harina de trigo garantizada a Nicaragua en virtud del Convenio Internacional del Trigo, que equivalen a 158.733 quintales de harina de trigo de 100 libras cada uno, se considera dividida en tres partes, así:

a) Para los nuevos importadores de todo el país 12,000 quintales;

b) Para los otros importadores del Litoral Atlántico 28,000 quintales; y
 c) Para los otros importadores del resto del país, el saldo.

Arto. 2o.—Para los efectos del artículo que antecede se entenderá como nuevo importador a todo aquel que no hubiese registrado en el Ministerio de Economía ningún pedido de trigo o harina de trigo dentro o fuera de subsidio, durante el período comprendido entre el 1o. de Agosto de 1952 y el 31 de Julio de 1953.

Arto. 3o.—Los importadores que deseen adquirir en el extranjero para su introducción a Nicaragua, trigo o harina de trigo al amparo de los términos y beneficios del Convenio Internacional del Trigo, deberán presentar al Ministerio de Economía, antes del 22 de Agosto de 1953, una solicitud escrita, en papel sellado de Ley, indicando las cantidades que necesiten importar durante el año triguero 1953/54, las cuales deberán tener relación con sus importaciones efectivas de trigo o harina de trigo, con subsidio o sin él, registradas en el Ministerio de Economía del 1o. de Agosto de 1952 al 31 de Julio del año en curso, o con sus reales necesidades, si se trata de nuevos importadores.

Arto 4o.—El recuento de las cantidades de trigo o harina de trigo solicitadas por los importadores y la distribución de las mismas serán efectuadas, no más tarde del 27 de Agosto del año en curso, por una Comisión compuesta de cinco miembros, quienes desempeñarán sus funciones ad honorem, y serán designados así: Tres por el Ministerio de Economía, uno de ellos con el cargo de Presidente; uno por la Cámara Nacional de Comercio e industrias de Managua; y el otro por la Cámara de Comercio, Agricultura e Industrias del Departamento de Zelaya. El quorum para las sesiones de dicha Comisión será de tres miembros.

Arto. 5o.—Para participar en la distribución a que se refiere el artículo que sigue, se deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud al efecto en el papel sellado de Ley;
- b) Tener Licencia de Industrial o de Importador Directo; y
- c) Haber importado la totalidad de la cuota de trigo o harina de trigo con subsidio que se le hubiere asignado, en su

caso, para el año agrícola 1952-53, salvo que hubiese renunciado a dicha cuota o a parte de ella ante el Ministerio de Economía, con la suficiente anticipación para que se haya podido redistribuir la cantidad renunciada.

Arto. 6o.—Para la distribución de las cantidades de trigo o harina de trigo estipuladas en los incisos a), b) y c) del Arto. 1o. de este Decreto, la Comisión procederá en la forma siguiente:

- a) Comenzará por distribuir los 12.000 quintales de trigo o harina de trigo, indicados en el inciso a) del Arto. 1o., entre los nuevos importadores solicitantes de todo el País, no debiendo asignar más de 200 quintales a cada uno de ellos, aunque el número de solicitantes fuere menor de sesenta; si el número de solicitantes excediere de sesenta, la distribución se hará proporcionalmente a lo solicitado por cada nuevo importador;
- b) A continuación seguirá con los otros importadores del Litoral Atlántico, asignando a cada uno de los peticionarios la cantidad que solicitaren, si el monto de las cantidades demandadas no excediere de la cuota señalada en el inciso b) del Arto. 1o.; si excediere, la distribución se hará proporcionalmente a la cantidad de trigo o harina de trigo importada por cada uno de ellos, dentro o fuera de subsidio, en el período comprendido entre el 1o. de Agosto de 1952 y el 31 de Julio de 1953; y
- c) Verificadas las distribuciones a que se refieren los incisos a) y b) que anteceden, se dará a las Instituciones de Asistencia Social y a la Oficina de Abastos de la Guardia Nacional, lo que pidieren para sus efectivas necesidades, y el remanente será distribuido entre los otros importadores solicitantes del resto del País asignando a cada uno de ellos la cantidad que pidieren, si el monto de las cantidades solicitadas no excediere de dicho remanente; si excediere, se hará la distribución proporcionalmente a la cantidad que cada uno hubiere importado, dentro y fuera de subsidio, en el período comprendido entre el 1o. de Agosto de 1952 y el 31 de Julio de 1953, sin que pueda corresponder menos de 200 quintales a los que solicitaren dicha cantidad o más.

Art. 7o.—Una vez que las cuotas individuales hayan sido totalmente distribuidas por la Comisión, el Ministerio de Economía, por medio de «La Gaceta», Diario Oficial, las dará a conocer a los interesados, quienes podrán proceder a efectuar sus contratos de compra.

Arto. 8o.—Para los efectos de registro contra la cuota garantizada a Nicaragua, los impor-

tadores quedan en la obligación de presentar al Ministerio de Economía cada contrato de compra o reservación de trigo o harina de trigo, y este Despacho les extenderá una Autorización que los interesados deberán presentar al Commodity Credit Corporation de los Estados Unidos, al Canadian Wheat Board del Canadá, o a la Oficina correspondiente de cualquier otro país exportador signatario del Convenio, según el caso. La presentación de la Autorización extendida por el Ministerio de Economía es requisito indispensable para afectar la Cuota de Nicaragua y el Gobierno no reconocerá como válida ninguna inscripción que se haga sin llenar dicho requisito.

Arto. 9o.—Los pedidos de importación de trigo o harina de trigo autorizados por la Sección de Cambios del Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua, de conformidad con la Ley Reguladora de Cambios Internacionales, deberán presentarse al Ministerio de Economía para ser registrados y razonados debidamente antes de utilizar dichos pedidos.

Arto. 10.—Los Cónsules de Nicaragua no visarán ningún documento de embarque de trigo o harina de trigo, si el tanto consular del Pedido de Importación respectivo, no lleva al reverso la razón del registro en el Ministerio de Economía.

Arto. 11.—Las Aduanas de la República no registrarán ninguna importación de trigo o harina de trigo, sea ésta dentro o fuera de subsidio, si el tanto aduanero correspondiente al embarque no lleva al reverso la razón de registro en el Ministerio de Economía.

Arto. 12.—Los importadores están obligados a importar las cuotas que les hubiesen sido asignadas, durante el curso del año agrícola y el Ministerio de Economía vigilará el ritmo de sus correspondientes importaciones individuales de trigo o harina de trigo haciendo a los importadores las observaciones pertinentes, cuando constatare retrasos. Si se comprobare, con vista en los registros, que al 30 de Abril de 1954, alguno o varios importadores hubieren registrado pedidos de trigo o harina de trigo de tan reducida cantidad, en relación con su cuota asignada, que haga suponer que no podrán efectuar la importación de la totalidad de su asignación, el Ministerio llamará a los que se encuentren en tal situación, por medio de «La Gaceta», Diario Oficial, sin perjuicio de hacerlo individualmente, para que dentro de 8 días de la publicación en «La Gaceta», manifiesten por escrito, qué cantidad de la parte de su asignación no registrada, están en capacidad de importar y se comprometen a rescindir o modificar su contrato o contratos por la cantidad de su cuota que no estuvieren capacitados para importar, a fin de

que el Ministerio pueda disponer de ella, redistribuyéndola por medio de la Comisión. Previo a la redistribución, el Ministerio de Economía hará las gestiones del caso, para que se reincorpore a la cuota de Nicaragua, las cantidades objeto de la rescisión o modificación de los contratos.

Arto. 13—Para poder obtener cuota en la redistribución a que se hace referencia es requisito indispensable además de presentar solicitud al efecto hasta el 15 de Mayo inclusive, que los solicitantes hayan importado la totalidad de su cuota de subsidio correspondiente al año 1953-54, y que tengan su Licencia de Importador Directo o Industrial válida para el año 1954.

Arto. 14—Los importadores que obtuvieron asignación de conformidad con el presente Decreto, no podrán importar trigo o harina de trigo fuera de subsidio, mientras no haya agotado la cantidad que le fue asignada.

Arto. 15—Cualquier importador que celebre contrato o haga reservaciones de trigo o harina de trigo que afecten la Cuota Garantizada a Nicaragua, en exceso a lo asignado por el Ministerio de Economía, incurrirá en una multa del 50% del valor de la importación que en ningún caso podrá ser inferior a Un Mil Córdobas. En caso de reincidencia, además de la aplicación de la multa expresada, se revocará su Licencia de Importador y no podrá obtener una nueva antes del transcurso de un año de la fecha de la revocación.

Arto. 16—Cualquier persona que tuviere cuota para importar harina de trigo dentro de subsidio y al 31 de Marzo de 1954 no hubiere renovado su Licencia de Importador Directo o Industrial, perderá el derecho a su cuota y el Ministerio de Economía procederá a redistribuir dicha cuota entre los importadores, conforme los Artos. 12, 13 y 14 del presente Decreto.

Arto. 17—Todo representante de Molino queda en la obligación de registrarse como tal, en el Ministerio de Economía y en la solicitud de registro deberá especificar la dirección completa del Molino, así como cualquier otro nombre con que se conozca dicho Molino para los efectos de exportación de harina.

Arto. 18—Aquellos importadores que infrinjan cualquiera otra de las disposiciones de este Decreto, incurrirán en una multa hasta por la cantidad de Un Mil Córdobas, según la gravedad de la falta.

Arto. 19—Los importadores que al 15 de Julio de 1954, no hubieren registrado en el Ministerio de Economía la totalidad de la cuota de subsidio que les hubiese sido asignada, o no hubieren cumplido con cualquiera de las obligaciones a que se refiere el Arto. 12, incurrirán en la multa establecida

en el Artículo anterior y además no podrán importar trigo o harina de trigo en el siguiente año agrícola 1954/55.

Arto. 20—El Ministerio de Economía impondrá las multas de que tratan los Artos. 15, 18 y 19 y las hará notificar al infractor mediante publicación en «La Gaceta», Diario Oficial. Las personas afectadas, por tales multas, podrán pedir reposición o reforma, dentro del término de quince días, que se contará desde la fecha de la publicación. Si los recurrentes alegaran tener hechos que probar, se les concederá un término de pruebas prudencial que no excederá de 15 días; el Ministerio dictará fallo dentro de 10 días de vencido dicho término, o de presentada la solicitud de reposición, el cual no admitirá recurso alguno.

Las multas impuestas de conformidad con este Reglamento, cederán a favor del fisco y se harán efectivas gubernativamente.

Arto. 21—Las Aduanas de la República están en la obligación de informar al Ministerio de Economía de todas las importaciones de trigo o harina de trigo efectuadas en el mes anterior, dentro o fuera de subsidio, en los primeros quince días del siguiente mes, especificando:

- a) Nombre del importador.
- b) País de origen de la importación.
- c) Cantidad y valor CIF de la mercadería.
- d) Número del registro de la Sección de Cambios del Banco Nacional de Nicaragua.
- e) Fecha de importación.

Arto. 22—Cualquier aumento que se obtenga a la Cuota Garantizada a Nicaragua, para el presente año agrícola, será distribuido por la Comisión mencionada en el Arto. 4o., siguiendo el procedimiento establecido en el Arto. 6o. de este Decreto.

Arto. 23.—Este Decreto comenzará a regir el mismo día de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los dieciocho días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—(f) A. SOMOZA, Presidente de la República.—(f) J. J. Sánchez R., Ministro de Estado en el Despacho de Economía.

Guerra, Marina y Aviación

Nº 7—B

El Presidente de la República,
Acuerda:

1ro.—Nombrar al señor Jaime Barker C., Oficial de Compañía de la Primera Compañía en sustitución del señor Reinaldo Pérez Vega.

2do.—Nombrar al señor Carlos Pérez Pacheco, chofer de la 15ta. Compañía en sustitución del señor César Gallardo, quien

devengará el sueldo que le asigna el Presupuesto General de Gastos vigente en el Título X, Capítulos 6 y 7, respectivamente.

3o. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del 1ro. de Agosto corriente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 4 de Agosto de 1953. (f) SO-MOZA.—El Ministro de la Guerra, (f) Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

Nº XIII

El Presidente de la República,

Acuerda:

De conformidad con el Artículo 808, de la Ordenanza Militar.

1o.—Suspender el pago de la pensión de Montepío, Registrada bajo el Nº-M-83, de que gozaba la señora Marta M. v. de Matamoros, del Departamento de Managua.

2o.—Al cumplir con lo ordenado con el mencionado Artículo, se rehabilitará.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 14 de Agosto de 1953.—(f) SO-MOZA.—El Vice-Ministro de la Guerra, (f) Camilo López Irfas.

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Carlos Marengo, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente Contrato:

Marengo se compromete a transportar, diariamente, toda la correspondencia postal que sea cursada de la Oficina de Granada a la Estación del Ferrocarril, el Muelle del Lago y viceversa, incluyendo conexión con la gasovela «Nena». En invierno deberá preservar las valijas con capas ahuladas de su propiedad.

II

El Gobierno pagará a Marengo, por el servicio expresado, un canon mensual de Dosientos Sesenta Córdobaes (C\$ 260.00) que afectará el Título XVI, Capítulo XII, del Presupuesto General de Gastos de la República 1953/54; cuota que la Contratista recibirá de la Administración de Rentas de Granada.

III

En caso de pérdida o avería de algún saco o encomienda, la Contratista Marengo deberá indemnizar a los destinatarios, por todos los valores declarados, certificados, paquetes postales, etc., que faltaren, previa investigación llevada a cabo por el empleado que designe el señor Director General del Ramo.

IV

La duración del presente Contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1953; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindir cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fé de lo cual, firmamos seis tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los diez días del mes de Julio de mil novecientos cincuentitres.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.—(f) Carlos Marengo.

Nº 6 CC—C

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 28 de Julio de 1953.—(f) SO-MOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos, por la ley, (f) Camilo López Irfas.

J. D. García Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Agustín Tijerino, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente Contrato:

Tijerino se compromete a transportar, diariamente, toda la correspondencia y paquetes postales que sean cursados de la Oficina de Corinto a la Estación del Ferrocarril y al Muelle del mismo puerto, y viceversa, sujetándose al horario que le señale el Administrador de Correos respectivo. En invierno deberá preservar las valijas con capas ahuladas de su propiedad.

II

El Gobierno pagará a Tijerino, por el servicio expresado, un canon mensual de Doscientos Ochenta Córdobaes (C\$ 280.00), que afectará el Título XVI, Capítulo XII, del Presupuesto General de Gastos de la República 1953/54; cuota que el Contratista recibirá de la Administración de Rentas de Chinandega.

III

En caso de pérdida o avería de algún saco o encomienda, el Contratista Tijerino deberá indemnizar a los destinatarios, por todos los valores declarados, certificados, paquetes postales, etc., que faltaren, previa investigación llevada a cabo por el empleado que designe el señor Director del Ramo.

IV

La duración del presente Contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1953; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindir cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fé de lo cual, firmamos seis tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los diez días del mes de Julio de mil novecientos cincuentitres.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.—(f) Agustín Tijerino.

No. 5—CC—C
El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, D.N., 28 de Julio de 1953.—(f) SOMOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos, por la Ley, (f) Camilo López Irías.

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Juana Salinas de Reyes, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente Contrato:

I
La señora de Reyes se compromete a transportar, diariamente, toda la correspondencia postal que sea cursada de Chinandega a El Viejo, y viceversa, a la hora que indique el Administrador de Correos de Chinandega. En invierno deberá preservar las valijas con capas ahuladas de su propiedad.

II
El Gobierno pagará a la señora de Reyes, por el servicio expresado, un canon mensual de Cien Córdobas (C\$ 100.00), que afectará el Título XVI, Capítulo XII, del Presupuesto General de Gastos de la República 1953/54; cuota que la Contratista recibirá de la Administración de Rentas de Chinandega.

III
En caso de pérdida o avería de algún saco o encomienda, el Contratista señora de Reyes, deberá indemnizar a los destinatarios, por todos los valores declarados, certificados, paquetes postales, etc., que faltaren, previa investigación llevada a cabo por el empleado que designe el señor Director General del ramo.

IV
La duración del presente Contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1953; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

V
El presente Contrato cancela totalmente el celebrado el día primero de Julio de mil novecientos cincuentidos, con el señor Juan Nicolás Amador.

En fé de lo cual, firmamos seis tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.—(f) Juana Salinas de Reyes.

No. 3—CC—C
El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 28 de Julio de 1953.—(f) SOMOZA.—El Ministro de la Guerra, y Anexos por la ley, (f) Camilo López Irías.

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Lorenzo Peralta, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente Contrato:

I
Peralta se compromete a transportar, una vez por semana, toda la correspondencia postal que sea cursada de Chinandega a Villanueva, Somotillo, Puente Real, y viceversa. En invierno deberá preservar las valijas con capas ahuladas de su propiedad.

II
El Gobierno pagará a Peralta, por el servicio expresado, un canon mensual de Trescientos Cuarenta Córdobas (C\$ 340.00), que afectará el Título XVI, Capítulo XII, del Presupuesto General de Gastos de la República 1953/54; cuota que el Contratista recibirá de la Administración de Rentas de Chinandega.

III
En caso de pérdida o avería de algún saco o encomienda, el Contratista Peralta deberá indemnizar a los destinatarios, por todos los valores declarados, certificados, paquetes postales, etc., que faltaren, previa investigación llevada a cabo por el empleado que designe el señor Director General del ramo.

IV
La duración del presente Contrato será de un año, a partir del día primero de Julio de 1953; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fé de lo cual, firmamos seis tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos cincuentitres.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.—(f) Lorenzo Peralta.

No. 4—CC—C
El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 28 de Julio de 1953.—(f) SOMOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos, por la Ley.—(f) Camilo López Irías.

SECCION JUDICIAL

REMATES Nº 438

Once mañana, veintiseis corrientes, subastaráse en este despacho Motocicleta marca B. M. W. número chasis, doscientos cuarentiseis mil trescientos sesenta, matrícula de mil novecientos cincuenta y uno, número M doscientos cincuenta y cinco.

Ejecuta: Salvadora Téllez a Eddy Mena.
Oyense posturas legales.
Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua,
Agosto catorce de mil novecientos cincuenta y tres.
—R. E. Fiallos.—Homero Sierra, Srío.

3116 3 3

No. 447

Cuatro tarde veinticinco mes corriente rematará-
se este Juzgado rústica dos un cuarto manzanas ubi-
cada oriente esta ciudad, lindante: Adriana Cortez;
occidente, Concepción Briones; norte, María Truji-
llo; y sur, Juan Vicente Pérez.

Base: seiscientos veinte córdobas.

Ejecución: Rodolfo Outiérrez en representación
José Rodolfo Outiérrez contra Leonor Trujillo.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua
dos tarde, quince Agosto mil novecientos cincuen-
ta y tres.—L. M. Areas, Srío.

3129 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

No 339

Tito Espinoza, solicita título supletorio finca rús-
tica agricultar dividida tres apartamentos, situados:
Lagunita, de esta jurisdicción, compuesta casa ha-
bitación, linda: oriente, propiedad Pedro Ruiz me-
diando camino; occidente, Santos Mendoza; norte
mismo Santos Mendoza; sur, el mismo señor Men-
doza; otro apartamento huerta de agricultar, linda
oriente, con Antonio Ruiz; occidente, Santos Men-
doza; y sur Pedro Ruiz y Santos Mendoza; otro
apartamento La Enea, linda: oriente, propiedad Il-
defonso Martínez; occidente, Pedro Ruiz; norte,
Concepción Gallardo; sur, Antonio Mendoza.

Quien créase con derecho opóngase término de
ley.Juzgado Local. San Isidro, uno de Agosto de
mil novecientos cincuenta y tres.—Tomás Ramos.—
Srío.

3038 3 1

No 301

Segundo Delgadillo Matamoros, solicita título su-
pletorio finca rústica como de treinta manzanas,
ubicada en Bajos de Tomatoya, jurisdicción de San
José, este departamento, limitada así: oriente, Apo-
linar Arancibia; poniente, finca San Rafael; norte,
Santos Cordero; sur, Juan Simeón Luna.

Quien crea tener derecho opóngase.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Boaco,
a las diez de la mañana del treinta de Julio de mil
novecientos cincuentitres.—Felipe M. Arellano.—J.
Guzmán O., Srío.
Es conforme.—Secretaría Juzgado Civil del Dis-
trito. Boaco, treinta de Julio de mil novecientos
cincuenta y tres.—J. Guzmán O., Srío.

3019 3 1

No 307

María Baltodano viuda de Marquez, solicita títu-
lo supletorio dos lotes terreno ubicados barrio Los
Marqueses, esta jurisdicción; linda primero: oriente,
Román Valerio, poniente, María Chacón; norte,
Amanda Chamorro; y sur, José Manuel Ortega; mi-
de trescientas sesenta y tres varas sur a norte, por
ochenta de oriente a poniente, y segundo: oriente,
Pablo Vicente Pérez; poniente, Antonio Espinosa;
norte, Amanda Chamorro; y sur, Alfredo Pellas.
Mide trescientas noventa y dos varas de norte a sur
por setentinueve varas oriente a poniente.

Valorados doscientos córdobas.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local. San Marcos, treinta
Julio mil novecientos cincuenta y tres.—Guillermo
Abraham Gallardo, Srío.

3023 3 1

No 377

Juan Pablo Ruz solicita título supletorio finca
rústica cuarenta manzanas situada El Uval, comar-

ca Talpetate, contiene casa tejas parada sobre hor-
cones, cercada madera, limitada: oriente, Luis Mi-
randa; occidente, Mariano Ruiz; norte, el mismo Mi-
randa, quebrada en medio; sur, loma La Pitaya si-
tuada esta jurisdicción.

Quien pretenda oponerse preséntese a este Juzga-
do a deducirlo dentro del término de ley.Juzgado Local. Ciudad Darío, treinta y uno de
Julio de mil novecientos cincuenta y tres.—Pedro
A. Valdivia.—Faustino Vallejos, Srío.

Es conforme.—Faustino Vallejos, Srío.

3073 3 1

No 360

Daniel Peralta Franco, solicita título supletorio
de pequeña propiedad rústica situada en esta juris-
dicción, la que está limitada dentro de los siguien-
tes linderos: norte, Camilo Mejía; sur, Daniel Pe-
ralta T.; oriente, Camilo Mejía; poniente, Alejan-
dro Pérez A.

Estimada en cien córdobas.

Tuvo conocimiento Síndico Municipal.

Quien tenga defecto, opóngase.

Dado Juzgado Local Civil. Diría, treinta y uno
de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.—Bal-
tazar Arévalo A., Srío.

3056 3 1

No 343

Claudia Ortiz, pide título supletorio, solar El Vie-
jo, linderos: oriente, Francisco Jobel; norte, Concep-
ción Santamaría; poniente, Heliodoro Luna; sur, Ma-
riana Centeno, mide treintisiete varas oriente, po-
niente, veinticuatro norte, sur.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Julio treinta
y uno mil novecientos cincuenta y tres.—Mandel
Salvador Guardado, Srío.

3037 3 1

No 361

Miguel Robleto Campos, solicitan título supleto-
rio finca rústica ubicada esta jurisdicción, mide
ciento cuarenta y seis varas largo por diecisiete va-
ras ancho; estos linderos: oriente y norte, Moisés
Baltodano; y poniente y sur, Anastasio Somoza.

Valorada cien córdobas.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local. San Carlos, tres de
Agosto mil novecientos cincuenta y tres.—Guiller-
mo Abraham Gallardo, Srío.

3057 3 1

No 346

José Carmelo Alfaro, solicita título supletorio,
con intervención Síndico Municipal, de una propie-
dad agrícola de diez manzanas terreno propio, con-
tiene potreros y arados, cercas alambre propio y
colindantes, ubicada paraje y sitio Rosario, esta ju-
risdicción, limitada: oriente, Juan Casco y Ernesti-
na Huete; occidente y norte, Luis Olivera; sur, Juan
Casco, camino en medio.

Oyese oposición.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, dos tarde diez
Marzo mil novecientos cincuenta y tres.—J. Rodrí-
guez M., Srío.

3045 3 1

No 363

Isabel Briceño Peralta solicita título supletorio,
finca rústica, esta jurisdicción, lindante: oriente,
Santiago Narváez; poniente, Horacio Rodríguez;
norte, Luis Sotelo; sur, Isabel Briceño Peralta.

Quien pretenda derechos opóngase.

Juzgado de Distrito. Jinotepe, once de Julio de
mil novecientos cincuenta y tres.—Leónidas Sán-
chez, Srío.

3059 3 1

No 436

Dolores Mena, solicita título supletorio, lote te-
rreno urbano, situado Los Angeles, esta jurisdic-
ción, linda: oriente, Silvestre Barrios, calle en me-
dio, mide treinta y siete varas; poniente, el de Rosa

Vásquez, mide cuarenta varas norte, Juan Manuel Sandoval, calle en medio, mide treinta y cinco varas; y sur, con el de Estebana Hernandez, y mide treinta y ocho varas.

Dado Juzgado Local de lo Civil. Moyogalpa, veintiseis de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.—Modesto Martínez M.—Ante mi Srío. Carmen Guillén.

Es copia fiel.—Carmen S. Guillén, Srío.
3125 3 1

No 329

La señora Cástula Pérez, solicita título supletorio de un solar situado en el Cantón Oriental de esta población, que mide el solar por los lados oriental y occidental: cuarenta varas; norte, veintitres y media varas; y sur, y sur, veinticinco varas, lindante: oriente, Rosa Bone; poniente, predio Zamaria Romero viuda de Pérez; norte, Dolores Baltodano; y sur, calle en medio Lázaro Guerrero, contiene un rancho de palma.

Valor ciento noventa córdobas.

Quien pueda oponerse.

Juzgado Local. Nagarote, tres de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—Felipe Gallo, Srío.

3024 3 1

No 399

Julia Núñez y Cruz Núñez, solicitan título supletorio de un solar esquinero situado Barrio «El Cardodal» esta ciudad, dentro los siguientes linderos y medidas: norte, casa y solar de Juana Aquino, mide treinta y cinco varas; sur, calle en medio, casa y solar de Sucesores de Cruz Juárez, mide treinta y cinco varas; este, calle en medio, con casa pajiza y solar de Julia Muñoz, mide treinta y cinco varas; y oeste, con casa y solar de Leonarda Ortiz, mide treinta y cinco varas.

Húbola por compra pue hizo de doscientos córdobas a su señora madre Silviana Pineda de Núñez hace más de diez años.

Quien se crea perjudicado recurra término legal.

El Viejo, Agosto 6 de 1953.—Rigoberto Canales B., Juez Local.—Humberto Guevara P., Srío.

3089 3 1

No. 328

Dorotea Castillo de Salazar, solicita título supletorio de un solar y casa en el Cantón Occidental de esta población, midiendo el solar por el lado oriental: cuarenta y ocho varas; al occidente, cuarenta y una vara; al norte, treinta y tres varas; y sur, treinta varas; la casa es de palma, embarrada, mide ocho varas de largo por seis de ancho; todo lindante: oriente, con Paula Olivas; poniente, Victoria Sánchez; norte, calle en medio Horacio Solís; y sur, doña Mercedes Blanco; el solar tiene pozo de agua.

Valor ciento noventa córdobas.

Quien pueda oponerse.

Juzgado Local. Nagarote, tres de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—Felipe Gallo, Srío.

3025 3 1

No 451

María Miranda Flores, solicita título supletorio, solar urbano situado San Juan del Sur, lindando: norte, calle; sur, Manuel Cárcamo; oriente, la solicitante; poniente, herederos Tomás Cartés Bonilla.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Distrito. Rivas, Julio veintitres, mil novecientos cincuenta y tres.—José Cruz Muñoz, Srío.

3133 3 1

No 437

El señor Julio Alemán, solicita título supletorio solar urbano, situado caserío San José del Sur, de esta jurisdicción; mide por el oriente y poniente, treinta y seis varas; por norte y sur, cincuenta varas, linda: oriente, posesión de Francisco Lórfio, calle

por medio; poniente, norte y sur, propiedad de Bibiana Muñoz. No tiene nombre, número ni gravámen.

Estímalo en ciento cincuenta córdobas.

Quien pretenda derecho, oponerse término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Moyogalpa veintitres de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.—Modesto Martínez M.—Ante mi Srío. Carmen S. Guillén.

Es conforme con su original.—Carmen S. Guillén, Srío.
3124 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

No 251

El señor José León Guido, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, presentose Alcaldía Municipal, solicitando en arriendo veinticuatro manzanas terreno ejidal, situado punto El Caribe, esta jurisdicción, lindando: oriente, finca Buena Ventura Bravo; poniente, finca de Juan José Bravo; norte, carretera que conduce de Santo Tomás a Villa Somoza; y sur, los mismos derechos de Buena Ventura Bravo.

Preséntese deducirlo quien tenga derecho término legal.

Alcaldía Municipal: Santo Tomás veintidós de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.—B. A. Montiel.—Damián E. Martínez, Srío.

2064 3 1

No 441

Francisco Rizo, mayor de edad, casado, agricultor, vecino del pueblo Larreynaga, solicita arriendo de un lote de terreno ejidal como de veinticinco manzanas de superficie, sin cercas ni acotamiento, cubierto su superficie en su mayor parte con piedra, como a dos kilómetros al sur del pueblo Larreynaga y dentro los siguientes linderos: oriente, San Ramón, de Moisés Delgado; poniente, Estebana Pereira y Rumualdo Ruiz; norte, Eleazar Cruz y Gregorio Matamoros, y sur, Narciso Bustillo F.

Quien se crea con derecho oponerse término quin ce días.

Dado en la Alcaldía Municipal de Telica a treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.—En rique Albert.—Pedro P. Mendoza, Srío.

3138 3 1

No 433

Juana Ruiz, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita en donación un solar urbano, medianero que mide treinta varas de frente y cincuenta de fondo, situado en el radio de esta población, lindante: oriente, José Encón Ruiz; poniente, María Saturnina Rizo; norte, Estanislado Hernandez; y sur, Salomón Carvajal y calle en medio.

Quien se crea con derecho oponerse término de quince días.

Dado en la Alcaldía Municipal de Larreynaga, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—César Mayorga, Alcalde Municipal.—Pablo Arvizú, Srío.

3128 3 1

No 2021

Narciso Bustillo T., mayor de edad, casado, agricultor, vecino del pueblo de Larreynaga, solicita arriendo de un lote de terreno ejidal como de veinticinco manzanas de superficie, sin cercas ni acotamiento y dentro los linderos siguientes: oriente, Moisés Delgado, Gregorio y Gilberto Torres; poniente, Remigio Ruiz y Manuel Ignacio Pereira; norte, camino del Ferrero en medio y monte incul to; y sur, Manuel Ignacio Pereira.

Quien se crea con derecho oponerse término de quince días.

Dado en la Alcaldía Municipal de Telica a seis Julio de mil novecientos cincuenta y tres.—Enrique Albert.—Pedro P. Mendoza, Srío.

2021 3 1

Nº 193

Modesto Torres Gonzalez, solicita donación solar urbano, veinte varas frente, treinticinco fondo, existe una casa mal estado: oriente, casa solar Carlos Hernández; occidente, solar Ramón Funes; norte, casa solar sucesores Quillermo Ardón Pineda, calle en medio; y sur, solar del solicitante.

Quien se considere con derecho opóngase forma ley,

Alcaldía Municipal. Telpaneca Julio trece de mil novecientos cincuenta y tres.—Entre líneas—calle en medio—Vale.—M. Gómez.—M. Vargas, Srío. Es conforme.—M. Vargas, Srío 2092 3 1

Nº 354

Nicolás López Guerrero, solicita dos lotes terreno ejidal arriendo, Carbonal. Primero: San Sebastián, una manzana posesión material: oriente, norte, sur, Santiago Hernandez; occidente, quebrada Casill. Segundo: San Antonio como cuarenticinco manzanas, casa, caña azúcar; oriente, camino Varillal; occidente, Santiago Hernandez, quebrada Casill; norte, Eleuterio Guerrero; sur, un ojo de agua.

Quien se considere con derecho, opóngase.

Alcaldía Municipal. Telpaneca, Julio veintitrés de mil novecientos cincuenta y tres.—Líneado—arriendo—Vale.—M. Gómez.—M. Vargas, Srío. Es conforme.—M. Vargas, Srío. 3068 3 1

Nº 355

Antonio Altamirano, solicita arriendo una manzana terreno ejidal lugar San Lucas, cultivado potrero; oriente, camino real Quillal; occidente, Teodoro Salcedo; norte, Toribio Gonzalez; sur, sucesión Pablo Altamirano.

Quien se considere con derecho opóngase.

Alcaldía Municipal. Telpaneca, veintinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.—Enmendado—Quillal—Vale.—M. Gómez.—M. Vargas Srío. Es conforme.—M. Vargas, Srío. 3067 3 1

Nº 356

Carlos Hernandez Maradiaga y Gilberto Muñoz Rodríguez, solicitan arriendo lote terreno siete manzanas ejidal, con mejoras café cosechero, crianza, lugar Achiot; oriente, montaña inculta; occidente Juan Francisco López; norte, Carmen Ordóñez; sur, José Angel Hernandez.

Quien se considere con derecho opóngase.

Alcaldía Municipal. Telpaneca, Julio veintiocho de mil novecientos cincuenta y tres.—M. Gómez P. M. Vargas, Srío. Es conforme.—M. Vargas, Srío. 366 3 1

AVISOS

El Director General de Obras Públicas hace saber:

Que habiéndose llenado los requisitos y formalidades legales, ha aprobado la medida de un lote de terreno ejidal, ubicado como a dos leguas de la población de la Villa de Telica, Departamento de León, de 14 Ha. y 2862.04 metros cuadrados, igual 20 Mzs. y 1247 vrs. cuadradas, solicitado en arriendo por el señor Teodoro Vega, y efectuada por el Topógrafo Pablo Jiménez García.

Managua, D. N., 11 de Agosto de 1953.

Fernando J. Montiel O.,
Ing. Civil
Director General de Obras Públicas.

El Director General de Obras Públicas hace saber

Que habiéndose llenado los requisitos y formalidades legales, ha aprobado la medida de un lote de ejidal, ubicado como a tres leguas al oriente de la población de la Villa de Telica, Departamento de León, de 27 Ha. y 8386 M2, igual 39 Mza. y 4866 vrs. 2, cuadradas, solicitado en arriendo por el señor

José Angel Mendoza, y efectuada por el Topógrafo: Pablo Jiménez García.

Managua, D. N., 11 de Agosto de 1953.

Fernando J. Montiel O.,
Ing. Civil
Director General de Obras Públicas

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 365

Se cita y emplaza por primera vez, al procesado ausente Toribio Blanco, de calidades en autos, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Sebastián Espinoza Vargas, del domicilio de la ciudad de Santo Domingo; y demás calidades ignoradas en autos, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Juigalpa, uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—Manuel Castrillo Gómez.—Ante mí, Fulg. Miranda M., Srío. 304 1

Nº 439

Por segunda vez cito y emplazo a los procesados Ascención (Chon) y José Ruiz, el primero mayor de edad, el segundo de diecisiete años, ambos solteros, agricultores y del domicilio de Posoltega, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autores del delito de asesinato cometido en la persona de Hermenegildo Poveda, quien fue de cincuenta años de edad, soltero, agricultor y vecino de Posoltega, y como autores de los delitos de lesiones, cometidos en las personas de Francisco Urbina, mayor de edad, soltero y Leónidas Urbina, de diez y ocho años de edad, soltero, ambos jornaleros y del domicilio de Posoltega, de esta comprensión; bajo los apercibimientos de someter esta causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y surtirles la sentencia que se dicte los mismos efectos que si estuvieren presentes.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a tales delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Chinandega, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—Rigob. Palma O., Juez de lo Criminal del Distrito.—J. O. Muñoz V., Srío. 318 1

Nº 285

Se cita y emplaza por primera vez, al procesado ausente Martín Hurtado, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de atentado a la autoridad del Juez de la Mesta suplente don Manuel Silva Robleto, de setenta y siete años de edad, casado, agricultor y vecino de la Comarca de la Piedra Pintada de esta jurisdicción; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal de Distrito.—Juigalpa, a los veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.—Corregido—casado—jurisdicción—apercibimientos—Vale.—Entre líneas—capturar—Vale.—Testado—denunciar—No vale.—Manuel Castrillo Gómez.—Fulg. Miranda M., Srío. 291 1